

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CHILE**



**RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL**  
**Análisis de la nueva legislación**

Memoria de Prueba para optar  
al grado de Licenciado en  
Ciencias Jurídicas y Sociales

Profesor guía: Sr. N. Marcelo Villena Castillo

**EDUARDO ANDRÉS CANALES SANTIS**

**2010**

## INTRODUCCIÓN

Durante muchos años nuestra legislación en materia de menores estuvo en contradicción con disposiciones de la Constitución y de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y, en algunos casos, se vulneraba de manera directa estos cuerpos jurídicos.

A raíz de ello derivó la urgente necesidad de reformar radicalmente la respuesta del estado ante los actos que revisten carácter de crimen o simple delito cuando ellos son cometidos por personas menores de dieciocho años. Además, se debía terminar con la paridad legal o igualitario tratamiento jurídico que existía entre las infracciones a la ley penal con situaciones de amenaza o vulneración de derechos de los niños, lo que ciertamente forjaba una confusión entre la protección de los niños y las medidas sancionatorias.

Múltiples estudios de la doctrina nacional y extranjera señalan que el sistema tutelar de menores, que era el existente en Chile hasta la reforma de la legislación, carecen de vigor para controlar el avance de la delincuencia juvenil y a la vez favorecen la criminalización y estigmatización de los niños y/o adolescentes que, sin haber sido imputados de delito alguno, son aprehendidos e incluso ingresados a recintos privativos de libertad para una supuesta protección.

Las recientes tendencias en esta materia estiman que para evitar el aumento de la delincuencia juvenil es menester combinar un sistema que responsabilice a los adolescentes por los delitos cometidos a través de penalidades adecuadas y conformes a los hechos, todo ello junto a un profundo marco de políticas sociales. Por lo antes mencionado es que el estado debe arrogarse un rol protagónico contra el delito, de forma tal que la política criminal se convierta en garantía de los derechos de todas las personas.

Para llevar a cabo lo anterior, en nuestro ordenamiento jurídico se debe desarrollar un completo sistema judicial y administrativo, que asuma las tareas de la prevención del delito, la protección de la paz social y la seguridad de los ciudadanos. Es así como se puede decir que con la promulgación de la Ley N°20.084 se empieza a dar un importante paso para adecuar nuestra legislación a los avances del Derecho Comparado, ser sólida en lo teórica, considerar al adolescente como un sujeto de derecho y no como un objeto, teniendo como norte además la difícil misión de lograr la prevención del delito.

Por medio del presente trabajo se pretende abordar en detalle los principios doctrinarios y los aspectos de derecho positivo que informan a la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, no sin antes analizar de manera sucinta el derecho comparado, la evolución de la legislación nacional en materia de menores y explicar la minoridad penal en relación a la teoría del delito.

## CAPITULO I

### LA MINORIDAD PENAL EN DERECHO COMPARADO

#### 1. Antecedentes y evolución histórica del Derecho Penal de menores.

A través del tiempo en los ordenamientos jurídicos se ha tratado de manera diversa a la minoridad como factor determinante de la imputabilidad. Es por ello que para entrar a analizar la legislación vigente en Chile, describiremos sucintamente como se regulaba la edad ante la ley penal en Derecho Comparado.

Del estudio de las diversas normas referidas a la responsabilidad penal del menor en los ordenamientos jurídicos, se puede constatar que el hecho punible de un menor siempre fue considerado de manera distinta a los actos voluntarios y finalistas de los adultos. No obstante, sólo a mediados del siglo XIX la minoría de edad del agente, se consideró como causa de exención o modificación de responsabilidad penal.

##### 1.1. Derecho Romano

Ya en la primitiva legislación de las XII Tablas se establecían algunas atenuaciones para menores impúberes que cometían delitos, distinguiéndolos de los púberes. Por ejemplo, en el delito de pastoreo abusivo o de hurto nocturno de mieses, que se castigaban con pena capital, los impúberes sufrían una *castigatio* por vía de policía y se hallaban obligados al resarcimiento del daño. En caso de hurto manifiesto, se les aplicaba la *Verberatio* a modo de amonestación.<sup>1</sup>

Posteriormente en el Imperio, conforme a la Ley Cornelia de Sicaris, era posible distinguir tres categorías de menores: infantes, impúberes y menores. La *infantia*, en el derecho justiniano, llegaba hasta los siete años, y los niños eran considerados como absolutamente irresponsables. Como decía la Ley Cornelia de Sicaris se le equiparaba al loco

---

<sup>1</sup> Cuello Calón, Eugenio, “Criminalidad infantil y juvenil”, Editorial Bosch, Barcelona, Pág. 83